



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

### ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
JGL/2024/17	La Junta de Gobierno Local

Fecha: 10 de mayo de 2024

#### ALCALDE PRESIDENTE

ANTONIO VICENTE RUBIO

#### CONCEJALES MIEMBROS

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
██████████	ANTONIO LOBO BRAVO	SÍ
██████████	ANTONIO VICENTE RUBIO	SÍ
██████████	MARIA PALOMA RAMIREZ PASTOR	SÍ
██████████	MIGUEL ÁNGEL CALLEJO DE DIOS	SÍ
██████████	RUBEN JESUS HERRANZ MENENDEZ	SÍ
██████████	SOLEDAD DEL VALLE BODAS	SÍ
██████████	VANESA HERRANZ BENITO	SÍ
██████████	VICENTE DURÁN CREGO	NO

#### Excusas de asistencia presentadas:

1. VICENTE-DURÁN-CREGO:

#### SECRETARIA GENERAL

MARIA PALOMA RAMIREZ PASTOR

#### INTERVENTOR

MIGUEL ÁNGEL CALLEJO DE DIOS

En El Escorial, siendo 10:00 del día 10 de mayo de 2024, reunidos en el Despacho al efecto de esta Casa Consistorial los Sres/as Concejales relacionados, bajo la Presidencia del Sr. ANTONIO VICENTE RUBIO, previa convocatoria al efecto, al objeto de celebrar Sesión de la Junta de Gobierno Local, conforme Orden del Día establecido.

Da fe del acto Secretaria General de la Corporación, D./Dña. MARIA PALOMA RAMIREZ PASTOR.

Por el Sr. ANTONIO VICENTE RUBIO se declara abierta la Sesión de este Órgano, con el primer punto de su Orden del Día, cual es:



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

### ORDEN DEL DIA

#### A) JUSTIFICACION DE LA URGENCIA

### ACTO PÚBLICO

#### Expediente 3287/2024. Imposición y Ordenación de Tributos

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
-----------	---

#### Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente n.º 3287/2024 y en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 16 de abril de 2024, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Con fecha 16 de abril de 2024, el Servicio de la Tesorería Municipal presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar la modificación del acuerdo regulador del precio público de educación en relación a la forma de recaudación.

**SEGUNDO.** Con fecha 16 de abril de 2024, se incoó por la Alcaldía el procedimiento para la modificación del acuerdo regulador del precio público referido.

**TERCERO.** Con fecha 19 de abril de 2024, se emitió informe jurídico comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.

**CUARTO.** Con fecha 25 de abril de 2024, se emitió por la Intervención informe en el que se indica que no es necesario estudio económico puesto que únicamente se modifica la forma de gestión del precio público, así como el cumplimiento de la normativa aplicable.

#### LEGISLACIÓN APLICABLE

**PRIMERO.** La legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— El artículo 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— Los artículos 24 a 27 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

**SEGUNDO.** A la vista de los anteriores antecedentes, teniendo en cuenta la normativa de aplicación, se considera que el expediente se está tramitando conforme a la legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de conformidad con el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Es por lo que, quien suscribe emite el siguiente:

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1090 de 29 de abril de 2024.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

### Resolución:

**PRIMERO.** Aprobar la modificación del artículo 5 de las Bases reguladoras de los precios públicos para las actividades de educación sustituyendo la redacción actual por la siguiente:

“ARTICULO 5. RECAUDACION

El procedimiento de recaudación se establece de la siguiente manera:

Para todas las actividades de Educación, se exige el pago previo a la inscripción, excepto para las actividades extraescolares mensuales de talleres de tres y dos horas en semana, las guardas fijas y los primeros del cole fijos, a partir de octubre y hasta junio, cuyo pago será mensual, mediante domiciliación bancaria, con cargo en cuenta generalmente el día 15 del mes en curso.

Por ello, no será domiciliado, siendo obligatorio el pago previo a la inscripción de:

- Primeros del cole fijos del mes de septiembre.

- Ludoteca del mes de junio y septiembre

Para todas las inscripciones que lleguen a partir del día 28, será necesario el pago previo del primer mes, los meses siguientes será a través de domiciliación bancaria.”

**SEGUNDO.** Se tramite su aprobación por la Junta de Gobierno Local, previa Comisión Informativa, siguiendo los trámites correspondientes para su aprobación definitiva.

En uso de las atribuciones que tengo delegadas por Decreto del Alcalde-Presidente 216/2023, de 19 de junio, **vengo a aprobar la propuesta que antecede y previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, elevar la misma a la Junta de Gobierno Local**, como órgano competente para su aprobación en virtud de la competencia delegada por Decreto del Alcalde-Presidente 218/2023, de 19 de junio.

### ACTO PRIVADO

#### B) URBANISMO

<b>Expediente 4618/2024. Licencia Urbanística. Obra Menor. Acometida Agua</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento</b>

**Hechos y fundamentos de derecho:**

<b>ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS TÉCNICOS</b>			
<b>EXPTE. Nº</b>	<b>GESTIONA: 4618/2024</b>	<b>TIPO</b>	<b>LICENCIA DE OBRA MENOR</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>ACOMETIDA DE AGUA</b>		
<b>SITUACIÓN</b>	<b>CL MURILLO, 2</b>		
<b>INTERESADO</b>	<b>[REDACTED] NIF [REDACTED]</b>		

Vista la solicitud de licencia urbanística de obra menor consistente en ACOMETIDA DE AGUA en CL MURILLO, 2, expediente número 4618/2024, de fecha 06/05/2024, presentada por [REDACTED]



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

(NIF [REDACTED]).

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales, y de acuerdo al informe jurídico suscrito por la Técnico Urbanista,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1171 de 9 de mayo de 2024.

### Resolución:

**Primero.-** Otorgar licencia urbanística de obra menor consistente en ACOMETIDA DE AGUA en CL MURILLO, 2, expediente número 4618/2024, de fecha 06/05/2024, presentada por [REDACTED] (NIF [REDACTED]).

**Segundo.-** Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de licencia urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal, por importe de 60 euros.

**Tercero.-** Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
- Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
- Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por



## **Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial**

escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
  - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
  - Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

**Expediente 4615/2024. Licencia Urbanística. Obra Menor. Reformas**



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
-----------	---

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS TÉCNICOS			
EXPTE. Nº	GESTIONA: 4615/2024	TIPO	LICENCIA DE OBRA MENOR
ASUNTO	CAMBIO DE VENTANA DE LOCAL		
SITUACIÓN	CL PEREGRINAS, █, ESC 1 PTA 1		
INTERESADO	█ (NIF █)		

Vista la solicitud de licencia urbanística de obra menor consistente en CAMBIO DE VENTANA DE LOCAL en CL PEREGRINAS, █ ESC 1 PTA 1, expediente número 4615/2024, de fecha 06/05/2024, presentada por █ (NIF █).

Considerando el informe Favorable emitido por el Ingeniero Técnico Industrial, y de acuerdo al informe jurídico suscrito por el Técnico Urbanístico,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1172 de 9 de mayo de 2024.

### Resolución:

**Primero.-** Otorgar licencia urbanística de obra menor consistente en CAMBIO DE VENTANA DE LOCAL en CL PEREGRINAS, █ ESC 1 PTA 1, expediente número 4615/2024, de fecha 06/05/2024, presentada por █ (NIF █).

**Segundo.-** Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de licencia urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal, por importe de 60 euros.

**Tercero.-** Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
- Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
- Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
  - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
  - Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

C) MEDIO AMBIENTE	
Expediente 2468/2024. TALA POR PROCEDIMIENTO URGENTE CON COMPENSACIÓN	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTESERVICIOS TÉCNICOS			
EXPTE. Nº	GESTDOC 6808/2023 GESTIONA 2468/2024	TIPO	TALA POR PROCEDIMIENTO URGENTE CON COMPENSACIÓN
ASUNTO	TALA PINO URGENTE		
SITUACIÓN	CL QUINCE, █ (REF. CATASTRAL █)		
INTERESADO/S	█ (NIF █), en representación de █ █ (NIF █)		

### ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 25 de marzo de 2024, █ con NIF █, en representación de Dña. █ con DNI: █, solicita autorización de tala de un pino situado en la Calle Quince, nº █ – parcela: █ (REF. CATASTRAL █) de la Urbanización Los Arroyos en el municipio de El Escorial.

2º.- Consta acreditado en el expediente el pago de la tasa por título habilitante para la tala de arbolado por importe de 62,83 €.

3º.- La técnico de Medio Ambiente ha efectuado visita al ejemplar el 28 de marzo de 2024.

4º.- Con fecha 10 de mayo de 2024 se emite informe favorable por la técnico de medioambiente.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El régimen jurídico de aplicación es el recogido en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de El Escorial, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de fecha 9 de enero de 1997 (BOE núm. 35 de 11 de febrero de 1997) (en adelante, NN.SS.); en la Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo, de la Comunidad de Madrid (LSCM); en el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre (TRLSRU); en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid (LPFAU); en la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial (OPFA, BOCM Núm. 183 de 3 de agosto de 2022), aprobada en sesión ordinaria del Pleno Municipal el 6 de julio de 2022; en el Decreto 52/2006, de 15 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, en la categoría de territorio histórico, el Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial constituido por el ámbito delimitado por la Cerca Histórica de Felipe II (en adelante, Decreto 52/2006); en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL); en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); en las Bases Reguladoras de Precios Públicos para la Reposición de Ejemplares Autorizados para su Tala; y en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

**SEGUNDO.-** De acuerdo con lo previsto en el artículo 152.e) LSCM, la tala y el trasplante de árboles es un acto sometido a licencia urbanística. El procedimiento de las licencias urbanísticas, según dispone el artículo 154.1 LSCM, se regulará en las ordenanzas municipales.

La ordenanza de aplicación al caso es la OPFA que regula el procedimiento de autorización de afección al arbolado urbano protegido, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1 LPFAU y 6 OPFA, conforme a los cuales un ejemplar arbóreo en suelo urbano se considera protegido si supera los diez años de antigüedad o los veinte centímetros de diámetro del tronco al nivel del suelo.

**TERCERO.-** La solicitud de **tala urgente** de arbolado protegido por la LPFAU ha sido objeto de estudio por el técnico de medio ambiente, de cuyo análisis se extrae la siguiente información:

Según indica la técnico de medio ambiente en su informe, << *Debido a la prominente inclinación que se va encontrando en la base, la presencia de raíz desnuda y superficial, la prominente altura y falta de ramaje a lo largo del tronco, se propone la TALA, para evitar fracturas en el terreno y la desestabilización total del ejemplar, lo que llevaría a su vuelco por falta de anclaje.[...] Presenta elevado riesgo de colapso por la base.*>>, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 2 LPFAU y artículo 7 OPFA.

EJEMPLAR DE PINO			
Especie	<i>Pinus pinea</i> L*.*	Vitalidad	Alta
Altura (m)	12	Perímetro normal (cm)	--
Edad estimada	30-35 años	Perímetro en base (cm)	--

### VALORACIÓN ESTADO FITOSANITARIO/BIOMECÁNICO

Vitalidad	Buena vitalidad. Densidad y crecimientos foliares adecuados.
Fitopatología	-
Sistema radicular	Se encuentran abultamientos o deformaciones por esfuerzos que supongan un defecto en la base del tronco. Se advierten daños y leves abultamientos de la zona alrededor del ejemplar. Presencia de raíz desnuda e inclinación en la base del tronco debido al crecimiento de raíces superficiales. El árbol convive con césped por lo que un riego de la pradera ha dado lugar a que las raíces no profundicen lo suficiente perdiendo capacidad de anclaje.
Cuello	Sin problemas reseñables.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Tronco/Cruz	Presenta un tronco recto presentando una pequeña inclinación en la base inferior a 8° que pudiera deberse al abultamiento de las raíces. Así mismo los primeros 8m se muestran desnudos sin ramaje, que pudiera ser debido a una antigua dominancia de otros pies que hoy no existen. El manejo histórico del pino, con la poda de todas las ramas bajas, ha constituido una copa totalmente simétrica.
Cimales/ Copa	La copa del ejemplar está perfectamente simétrica, viéndose el crecimiento futuro a seguir desarrollándose en la misma dirección, tanto por geometría como por exposición solar.
Diana	Jardín de propiedad privada y cerramiento perimetral. Preocupa la vivienda principal que queda cerca de la base del árbol. Zona abierta con viento predominante.

### DATOS DE ACTUACIÓN

Propuesta actuación	Debido a la prominente inclinación que se va encontrando en la base, la presencia de raíz desnuda y superficial, la prominente altura y falta de ramaje a lo largo del tronco, se propone la <b>TALA</b> , para evitar fracturas en el terreno y la desestabilización total del ejemplar, lo que llevaría a su vuelco por falta de anclaje.		
Informe externo presentado	NO	Compensación (art. 25.5)	SI
Riesgo/Urgencia	Presenta elevado riesgo de colapso por la base	Reposición de arbolado	No se estima por falta de espacio.

Tal como indica la ordenanza municipal de protección y fomento del arbolado de El Escorial:

*“Art. 39. Compensación mediante nuevas plantaciones .— Cuando se autorice la afección a algún árbol urbano y se determine que el trasplante no es viable o no resulta recomendable se procederá a la compensación mediante la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie...”, “...calculados según las Bases Reguladoras de precio público municipales o bien directamente por el interesado...”*

Cálculo compensación (art. 39)	$30 \text{ años} * 12,03\text{€} (\text{precio } Pinus \text{ pinea base pública}) = 360,9\text{€}$ 30 árboles adultos * Costes plantación (4€/árbol) = 120€ <b>Total cuantía reposición de arbolado = 480,9 € I.V.A incluido</b>
--------------------------------	---

### CONCLUSIONES Y REQUERIMIENTOS

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez analizado el estado actual del arbolado, así como los sucesos pasados, se puede concluir:

- **Se propone la TALA de un ejemplar de pino.**

Es aplicable la **compensación de arbolado** en el ejemplar, tal como indica la Ordenanza municipal de protección y fomento del arbolado de El Escorial, y calculado según tablas reguladas de precios



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

públicos, ascendiendo a un total de 480,90 €.

La técnico de medio ambiente en su informe declara que, *“se propone la tala del ejemplar, dado que el trasplante no es viable ni técnicamente, por especie, dimensiones y ubicación del ejemplar, ni económicamente, superando el valor del ejemplar la ejecución de los trabajos, sin tener unas mínimas garantías de éxito, debido al estrés que supone el manejo del sistema radicular en arbolado adulto”*, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 2 LPFAU y artículo 7 OPFA.

**CUARTO.-** La ordenanza regula dos procedimientos: el ordinario y el de urgencia, en los artículos 24 y 25, respectivamente.

En el apartado primero del artículo 25 OPFA se delimitan los supuestos tasados en los que procede tramitar por urgencia las autorizaciones de afección al arbolado urbano:

*“Cuando exista riesgo inminente para la seguridad de las personas o sus bienes, la circulación o la seguridad vial o cuando exista riesgo de contagio de plagas o enfermedades a otros especímenes del entorno, se podrá incoar un procedimiento de urgencia”.*

Del mismo modo, el artículo 7.8 OPFA remite al procedimiento de urgencia para árboles protegidos que representen un peligro tanto para los bienes como para la integridad física de las personas, siempre que así lo determinen los servicios técnicos.

*“Podrá autorizarse la tala de los ejemplares arbóreos de cualquier especie, salvo los árboles singulares, que representen un peligro tanto para los bienes como para la integridad física de las personas, siempre que así lo determinen los servicios técnicos y lo apruebe expresamente la Concejalía de Medio Ambiente. Para ello se observará lo establecido en el procedimiento de urgencia descrito en el artículo 25 de la presente Ordenanza”.*

De acuerdo con el informe técnico que precede, en relación con la ordenanza, el supuesto habilitante de la tala ante el que nos encontramos es el de un **ejemplar que presenta riesgo (artículos 7 y 25 OPFA)**.

Según el procedimiento de urgencia, cuando el solicitante sea un particular, presentará en el Ayuntamiento una solicitud abreviada indicando la localización del ejemplar y las razones por las que es precisa una tala urgente, requisito cumplido en la solicitud. Serán los servicios técnicos municipales los que verifiquen la urgencia, debiendo dar traslado a la Alcaldía (Junta de Gobierno Local, por estar delegada la competencia), para que autorice la tala en virtud de dicha urgencia, tal y como dispone el artículo 25.3 de la ordenanza.

Verificado por los servicios técnicos municipales el estado del arbolado y la existencia de riesgo, habiendo emitido informe técnico municipal favorable a la tala, procede continuar la tramitación por el procedimiento de urgencia del artículo 25 OPFA, con la emisión del presente informe propuesta al órgano competente para la autorización de la tala solicitada.

**QUINTO.-** Para la tramitación como licencia urbanística se sigue el procedimiento regulado en el artículo 154 LSCM, en relación con lo establecido en el artículo 12.10 NN.SS. para las obras menores, de modo que, con el informe técnico favorable que precede y el presente informe se da cumplimiento a las exigencias del artículo 154.2.b) LSCM previas al otorgamiento de la licencia.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

No resulta de aplicación a las licencias urbanísticas de tala de arbolado lo referido en el artículo 154.2.c) LSCM para actuaciones sujetas a control ambiental, por no ser objeto de dicho control.

A tenor de lo establecido en el artículo 12 de las NN.SS., la tala a autorizar por licencia urbanística debe considerarse como una **obra menor** y, por ello, **no requiere de proyecto técnico para su ejecución**. De acuerdo con el procedimiento de otorgamiento de licencias del artículo 154 LSCM en relación con la citada ordenanza que resulta de aplicación, se considera que, una vez autorizada la tala por el órgano competente, será suficiente para el inicio de las obras la presentación por el interesado de **declaración responsable** conforme al artículo 69 LPACAP, en la que manifieste expresamente que la ejecución de la tala cumple con la Normas Técnicas de Jardinería y Paisaje, la normativa sectorial de aplicación y, en especial, la de seguridad, siendo responsable, en cualquier caso, de los daños a las personas y a las cosas que pudiera ocasionar la ejecución de los trabajos.

**SEXTO.-** El **plazo** máximo para la ejecución de la tala autorizada será de tres meses, de acuerdo con el artículo 9.4 OPFA. No obstante, **dado el riesgo existente, se deberá proceder a la tala con carácter inmediato**, con la advertencia de que si se produjeran daños y perjuicios a personas o bienes, serán responsabilidad del interesado y podrán reclamarse al mismo por la vía que proceda. Del mismo modo, se hace la advertencia de que, en caso de incumplimiento del deber de talar y retirar, el Ayuntamiento y existiendo peligro, podrá ejecutar la tala con carácter subsidiario y urgente, a costa del interesado.

**SÉPTIMO.-** Como consta en el expediente administrativo y en los antecedentes expuestos, se ha cumplido con la obligación de abono de la **tasa**, conforme a lo establecido en la Ordenanza reguladora de la Tasa por Título Habilitante de Naturaleza Urbanística (epígrafe 13), procediendo a aprobar su liquidación.

Por tratarse de una obra menor y no requerir de proyecto técnico, no procede la exacción del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, de acuerdo con la Ordenanza fiscal que lo regula.

**OCTAVO.-** En cuanto a la **compensación** por la tala, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.5 OPFA, la tramitación de un procedimiento de urgencia no exime del deber de compensación por el arbolado talado si este no se encuentra muerto o en estado de decrepitud natural. La compensación por tala viene regulada en el Capítulo quinto OPFA, cuyo contenido puede consultarse en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid indicado en el Fundamento primero.

Al respecto, el artículo 39 OPFA establece lo siguiente:

*<<Cuando se autorice la afección a algún árbol urbano y se determine que el trasplante no es viable o no resulta recomendable se procederá a la compensación mediante la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie, o de la especie que considere preferible el Ayuntamiento siempre que sea equivalente en sus características y costes, por cada año de edad del árbol eliminado.*

*La compensación podrá efectuarse mediante pago previo al Ayuntamiento de los costes de plantación y mantenimiento durante el primer año de vida del ejemplar calculados según las Bases Regulatorias de precio público municipales o bien directamente por el interesado mediante la plantación y mantenimiento de un ejemplar adulto de la misma especie o similares según las condiciones que se*



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

*establecen en los artículos 40 a 51 de esta Ordenanza.>>*

En el informe técnico de medio ambiente municipal se determina la compensación por la tala que procede, siendo **mixta**, al objeto de mantener al menos la misma masa arbórea del municipio mediante la plantación de algunos ejemplares en la propia parcela y abono del resto de la compensación mediante pago previo al Ayuntamiento.

Procede la **liquidación de la compensación económica** propuesta, por el importe de los costes de plantación y mantenimiento por el Ayuntamiento, por plazo de un año de los ejemplares a compensar, según valoración efectuada por la técnico de medio ambiente conforme a las normas establecidas. La carta de pago se adjuntará a la notificación de la resolución de autorización de tala.

En caso de compensación económica, deberá acreditarse con carácter previo a la ejecución de los trabajos el **abono de la liquidación** en concepto de compensación o, en su caso, la presentación de declaración responsable sobre el cumplimiento de las normas de compensación mediante plantación que establece la Ordenanza.

No obstante, **dado el riesgo y el carácter urgente de la tala, se podrá proceder a la compensación con carácter inmediatamente posterior a la ejecución de la tala**, con la advertencia de que, en caso de no efectuar dicho abono, el Ayuntamiento adoptará las medidas oportunas de carácter ejecutivo para su cobro.

**NOVENO.-** El régimen y alcance de la licencia urbanística es recogido en el artículo 153 LSCM, conforme al cual, la licencia se otorga de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigente en el momento de resolverla, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, salvo que afecten al dominio público o suelos patrimoniales de la Administración pública.

Su obtención, legitima al interesado para la realización de la actuación urbanística desde la fecha en que se dicte el correspondiente acto administrativo, sin perjuicio de la notificación y de los efectos que se derivan de la misma con arreglo a la legislación del procedimiento administrativo común.

Se establecen las siguientes **prescripciones**:

- La licencia se otorga **dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros**.
- La licencia no podrá ser invocada para excluir o disminuir la **responsabilidad civil o penal** en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- **La licencia es transmisible**. En caso de producirse, se deberá comunicar por escrito a este Ayuntamiento para la toma de razón de la misma, cumpliendo los requisitos legales, al objeto de que surta los debidos efectos.
- La **ejecución de la tala** se limita a los ejemplares cuya afección es autorizada. Deberá llevarse a cabo por personal especializado y con experiencia suficiente, cumpliendo las condiciones de ejecución establecidas en la OPFA, así como en las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo en lo que no contradigan a la Ordenanza.
- Se deberán observar las **normas de seguridad** y salud y prevención de riesgos laborales aplicables en trabajos en altura o abatimiento de árboles, y garantizar la seguridad vial y peatonal. Así mismo, se deberán observar las normas que afecten a la ordenación urbanística y demás disposiciones normativas de aplicación así como a las presentes prescripciones



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

específicas y generales.

- Los **daños y perjuicios** que se ocasionen a personas o bienes serán responsabilidad del interesado y podrán reclamarse al mismo por la vía que proceda.
- En caso de existir **aves nidificando**, se deberán tomar las medidas oportunas para su protección.
- Para el **tratamiento de los residuos** de la tala se deberá cumplir lo establecido en el artículo 56 de la OLEPGR y en el Bando de fecha 7 de febrero de 2024, y **ser retirados por gestor autorizado para su compostaje o valorización**. Queda prohibida su eliminación por quema o acopio en las inmediaciones, así como el vertido de residuos de tala, poda o jardinería en terrenos públicos o privados. Esta exigencia deberá acreditarse.
- El **plazo para la ejecución de la tala será de carácter inmediato** dado el riesgo existente, pudiendo actuar el Ayuntamiento mediante ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento de lo ordenado, siendo el interesado responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse en el tiempo que transcurra desde la notificación de la autorización y la tala.
- A efectos de **control municipal** del cumplimiento de lo autorizado se podrá inspeccionar la actuación. A tales efectos, el titular de la licencia junto con la declaración responsable que autoriza el inicio de las obras, deberá comunicar la fecha de inicio de los trabajos. Del mismo modo, se deberá comunicar la finalización de los trabajos y acreditar documentalmente la ejecución de los mismos así como el tratamiento de los residuos generados.
- En caso de que se requiera la **ocupación de vía pública** con materiales, contenedores, maquinaria o andamiajes, se deberá solicitar con anterioridad la preceptiva autorización en los términos y condiciones establecidos en la vigente Ordenanza reguladora de ocupación de la vía pública, abonando la correspondiente tasa mediante autoliquidación expedida en las Oficinas Municipales, que será objeto de liquidación definitiva, al finalizar los trabajos y tras los oportunos controles, previa solicitud de baja de la ocupación por el interesado.
- Del mismo modo, se deberá contar con los permisos procedentes en caso de afección a **servidumbres** aéreas o subterráneas.

**DÉCIMO.-** El órgano competente para el otorgamiento de licencias urbanísticas es el Alcalde, en virtud del artículo 21.1.q) LRBRL. También lo es para las autorizaciones de tala urgente de arbolado urbano por los artículos 7.3 y 25.3 OPFA. No obstante, el ejercicio de dicha competencia ha sido delegado en la Junta de Gobierno Local por Decreto del Alcalde-Presidente 218/2023, de 19 de junio.

Por los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, previos los informes preceptivos y una vez comprobado que se adecúa a la normativa aplicable, se somete a consideración de la **Concejal del Área de Urbanismo y Medio Ambiente** para que, si así lo considera, eleve a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de El Escorial, como órgano competente por Decreto 218/2023 de fecha 19 de junio de 2023, la siguiente

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1178 de 10 de mayo de 2024.

### Resolución:

**PRIMERO.- Conceder licencia urbanística de obra menor para la tala de arbolado urbano por**



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

**procedimiento de urgencia** a Quintana Roo, S.L, con NIF B28532984, en representación de Dña. María Pilar Espinosa Calzada con DNI: 01930882D, de un ejemplar de pino situado en calle Calle Quince, nº 8 – parcela: 396 (REF. CATASTRAL 0750813VK1905S0001ST) de la Urbanización Los Arroyos en el municipio de El Escorial, por presentar riesgo verificado por los servicios técnicos municipales, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7 y 25 de la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial 2022 y en los artículos 152.e), 154 y 153 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid. La ejecución de la tala autorizada está condicionada a la presentación de declaración responsable sobre la ejecución de los trabajos, y al cumplimiento de las prescripciones recogidas en los fundamentos de esta resolución.

**SEGUNDO.- Aprobar la liquidación** de la tasa practicada por la Intervención Municipal, conforme a lo establecido en el Epígrafe 13 de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Título Habilitante de Naturaleza Urbanística para la tala o apeo de árboles, ya abonada, en la cantidad de **62,83 euros**.

**TERCERO.- Aprobar la liquidación de la compensación económica por la tala de arbolado** urbano protegido, según el cálculo efectuado por el técnico de medio ambiente, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 39 y siguientes de la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial, según el siguiente desglose:

30 años \* 12,03€ (precio *Pinus pinea* base pública) = 360,9€

30 árboles adultos \* Costes plantación (4€/árbol) = 120€

**Total** cuantía **reposición de arbolado = 480,9 €** I.V.A incluido

Se autoriza el inicio de los trabajos de tala con carácter previo a la compensación, en caso de optar por la compensación mediante previo pago al Ayuntamiento de los costes de plantación y mantenimiento durante el primera año de vida del ejemplar calculados según las Bases Reguladoras de Precios Públicos para la Reposición de Ejemplares Autorizados para su Tala, que deberá abonarse con carácter inmediato tras la finalización de los trabajos.

**CUARTO.-Notificar al interesado** el acuerdo que se adopte, con indicación de los recursos que procedan. La notificación se acompañará de la carta de pago del importe de la compensación económica por la tala autorizada de ejemplares de arbolado urbano protegido.

<b>Expediente 3234/2024. TALA DE ARBOL DECRÉPITO CON RIESGO</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento

**Hechos y fundamentos de derecho:**

<b>ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE SERVICIOS TÉCNICOS</b>					
<b>EXPTE. Nº</b>	3234/2024	<b>TIPO</b>	LICENCIA PROCEDIMIENTO COMPENSACIÓN	URBANÍSTICA URGENCIA	TALA SIN
<b>ASUNTO</b>	TALA ARBOL MUERTO O DECRÉPITUD CON RIESGO				
<b>SITUACIÓN</b>	AVDA. FELIPE II, URB. (REF. CATASTRAL )				





## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

### <<VALORACIÓN ESTADO FITOSANITARIO/BIOMECÁNICO:

DATOS DEL EJEMPLAR	
Altura (m)	Aproximadamente 14 m
Familia	<i>Pinaceae</i>
Valor estético	Bajo
Vitalidad	En estado de decrepitud con probabilidad de afectar al arbolado contiguo
Estado Fitosanitario	Presencia de nematodo de la madera de pino. Sin foliación desde hace dos años en algunas ramas. Estado seco y decaído.
Tronco	Ligera inclinación. De porte esbelto se nota la presencia de otros pies dominantes y la gran altura de los edificios colindantes que ha hecho que no permita la entrada de luz porque lo que no presenta ramas inferiores.
Posibles Dianas	Edificios colindantes, paseo y zonas comunes
Sistema radicular	Pérdida de anclaje por riego superficial en la base.

Sin compensación Artículo 25.5 de la ordenanza. Presenta informe externo.

### DATOS DE ACTUACIÓN:

Propuesta actuación	TALA y retirada de residuos. Afección a las infraestructuras cercanas y al arbolado colindante. Pérdida de anclaje, sequedad de las ramas superiores. Decrepitud por infección de nematodo. Urgencia de tala sin compensación. Se aconseja la limpieza mediante poda de mantenimiento, de las ramas que tocan al pino colindante a fin de evitar el contagio del ejemplar.
---------------------	--

La tala o apeo del ejemplar se hace necesaria por el riesgo inminente de contagio a otros ejemplares cercanos dado que presenta un avanzado estado afección aparentemente por lo que parece Nematodo de la madera del pino (*Bursaphelenchus xylophilus*), lo que le ha provocado una fuerte defoliación que lo ha debilitado extraordinariamente. Presentando el ejemplar un estado seco y marchitado. Las acículas se muestran amarillas tornando a pardas y hay una gran desecación de las ramas del tercio superior.

Durante la visita se observan también:

- Dos ejemplares de grandes dimensiones de *Populus nigra*, con ramas completamente inclinadas y caídas hacia la vía pública con posibilidad de rotura y vuelco.
- Varios ejemplares de arizónica con porte de seto, muy inclinados que van a dar a la calle Juliana. Que invaden la acera y están a la altura del viandante.

Se recomienda realizar la solicitud de tala, para eliminar esas arizónicas así como la solicitud de poda para los chopos. Que al ser una especie sensible a la poda, se recomienda se haga con las medidas oportunas de protección del arbolado podado para evitar su decaimiento.

### CONCLUSIONES Y REQUERIMIENTOS

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez analizado el estado del ejemplar, por las características y su



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

estado actual, se informa:

- **FAVORABLEMENTE** sobre la concesión de la licencia de tala para el ejemplar analizado en este informe (*Pinaceae*)

· Se aplicará el procedimiento de urgencia para la tala del ejemplar dado su avanzado estado de decrepitud y la posibilidad de infectar a los colindantes.>>

De acuerdo con la ordenanza, el supuesto habilitante de la tala ante el que nos encontramos es el de un **ejemplar en estado de decrepitud natural o muerte (artículo 9 OPFA) que presenta riesgo (artículo 25.1 OPFA) y, por tanto, se considera urgente.**

**CUARTO.-** En cuanto al procedimiento que resulta de aplicación según la OPFA, cuando un árbol se encuentre en situación de decadencia o muerte por razones naturales, se impone al propietario la obligación de comunicar tal circunstancia al Ayuntamiento (artículos 9.3, 9.4 y 12.2 OPFA) y a los servicios técnicos de la Concejalía responsable de Medio Ambiente, la verificación de dicho estado, elaborando la ficha del árbol y autorizando la corta.

La ordenanza regula dos procedimientos para la tramitación de las solicitudes: el ordinario y el de urgencia, en los artículos 24 y 25, respectivamente.

En el apartado primero del artículo 25 OPFA se delimitan los supuestos tasados en los que procede tramitar por urgencia las autorizaciones de afección al arbolado urbano:

*<<Cuando exista riesgo inminente para la seguridad de las personas o sus bienes, la circulación o la seguridad vial o cuando exista riesgo de contagio de plagas o enfermedades a otros especímenes del entorno, se podrá incoar un procedimiento de urgencia>>.*

Del mismo modo, el artículo 7.8 OPFA remite al procedimiento de urgencia para árboles protegidos que representen un peligro tanto para los bienes como para la integridad física de las personas, siempre que así lo determinen los servicios técnicos.

*<<Podrá autorizarse la tala de los ejemplares arbóreos de cualquier especie, salvo los árboles singulares, que representen un peligro tanto para los bienes como para la integridad física de las personas, siempre que así lo determinen los servicios técnicos y lo apruebe expresamente la Concejalía de Medio Ambiente. Para ello se observará lo establecido en el procedimiento de urgencia descrito en el artículo 25 de la presente Ordenanza. >>*

**En el presente caso concurren las dos circunstancias de decadencia o muerte natural y riesgo para las personas o las cosas.** En cualquier caso, el procedimiento es sustancialmente el mismo: solicitud abreviada indicando localización y las razones por la que es precisa la tala, visita de los servicios técnicos municipales, verificación del estado y autorización de la tala, en su caso.

Al respecto se informa que el propietario ha cumplido con la obligación de comunicar el estado del ejemplar al Ayuntamiento, y el Ayuntamiento ha procedido a verificar el mismo, comprobando el estado de muerte o decrepitud natural y la existencia de riesgo, y emitiendo el correspondiente informe técnico favorable a la tala solicitada.

**QUINTO.-** Para la tramitación como licencia urbanística se sigue el **procedimiento** regulado en el



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

artículo 154 LSCM, en relación con lo establecido en el artículo 12.10 NN.SS. para las obras menores, de modo que, con el informe técnico favorable que precede y el presente informe se da cumplimiento a las exigencias del artículo 154.2.b) LSCM previas al otorgamiento de la licencia.

No resulta de aplicación a las licencias urbanísticas de tala de arbolado lo referido en el artículo 154.2.c) LSCM para actuaciones sujetas a control ambiental, por no ser objeto de dicho control.

A tenor de lo establecido en el artículo 12 de las NN.SS., la tala a autorizar por licencia urbanística debe considerarse como una **obra menor** y, por ello, **no requiere de proyecto técnico para su ejecución**. De acuerdo con el procedimiento de otorgamiento de licencias del artículo 154 LSCM en relación con la citada ordenanza que resulta de aplicación, se considera que, una vez autorizada la tala por el órgano competente, será suficiente para el inicio de las obras la presentación por el interesado de **declaración responsable** conforme al artículo 69 LPACAP, en la que manifieste expresamente que la ejecución de la tala cumple con la Normas Técnicas de Jardinería y Paisaje, la normativa sectorial de aplicación y, en especial, la de seguridad, siendo responsable, en cualquier caso, de los daños a las personas y a las cosas que pudiera ocasionar la ejecución de los trabajos.

**SEXTO.-** El **plazo** máximo para la ejecución de la tala autorizada será de tres meses, de acuerdo con el artículo 9.4 OPFA. No obstante, **dado el riesgo existente, se deberá proceder a la tala con carácter inmediato**, con la advertencia de que si se produjeran daños y perjuicios a personas o bienes, serán responsabilidad del interesado y podrán reclamarse al mismo por la vía que proceda. Del mismo modo, se hace la advertencia de que, en caso de incumplimiento del deber de talar y retirar, el Ayuntamiento y existiendo peligro, podrá ejecutar la tala con carácter subsidiario y urgente, a costa del interesado.

**SÉPTIMO.-** Como consta en el expediente administrativo y en los antecedentes expuestos, no se ha cumplido, a fecha de este informe, con la obligación de abono de la **tasa** correspondiente, por lo que se deberá proceder con carácter inmediato a su autoliquidación conforme a lo establecido en el artículo 7, epígrafe 13 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Actuaciones de Naturaleza Urbanística (BOCM núm. 78, 2 de abril de 2024).

Dado el estado del ejemplar y el riesgo existente, se autoriza la tala con carácter previo al abono de la tasa.

Por tratarse de una obra menor y no requerir de proyecto técnico, no procede la exacción del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, de acuerdo con la Ordenanza fiscal que lo regula.

**OCTAVO.-** En cuanto a la compensación por la tala, el interesado queda exento habida cuenta de la muerte o decrepitud natural del árbol, según lo informado por la técnico de medio ambiente y en virtud de lo establecido en el artículo 9.5 OPFA:

*<<La muerte o decrepitud natural de un árbol, debidamente certificada por el Ayuntamiento, por causas no imputables a la propiedad exime de responsabilidades al titular, más allá de su corta y eliminación, no pudiendo exigirse compensaciones por el árbol muerto. >>*

**NOVENO.-** El **régimen y alcance** de la licencia urbanística es recogido en el artículo 153 LSCM, conforme al cual, la licencia se otorga de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigente en el momento de resolverla, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

de terceros, salvo que afecten al dominio público o suelos patrimoniales de la Administración pública.

Su obtención, legitima al interesado para la realización de la actuación urbanística desde la fecha en que se dicte el correspondiente acto administrativo, sin perjuicio de la notificación y de los efectos que se derivan de la misma con arreglo a la legislación del procedimiento administrativo común.

Se establecen las siguientes **prescripciones**:

- La licencia se otorga **dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros**.
- La licencia no podrá ser invocada para excluir o disminuir la **responsabilidad civil o penal** en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia es **transmisible**. En caso de producirse la transmisión, se deberá comunicar por escrito a este Ayuntamiento para la toma de razón de la misma, cumpliendo los requisitos legales, al objeto de que surta los debidos efectos.
- La **ejecución** de la tala se limita a los ejemplares cuya afección es autorizada. Deberá llevarse a cabo por personal especializado y con experiencia suficiente, cumpliendo las condiciones de ejecución establecidas en la OPFA, así como en las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo en lo que no contradigan a la Ordenanza.
- Se deberán observar las **normas de seguridad** y salud y prevención de riesgos laborales aplicables en trabajos en altura o abatimiento de árboles, y garantizar la seguridad vial y peatonal. Así mismo, se deberán observar las normas que afecten a la ordenación urbanística y demás disposiciones normativas de aplicación así como a las presentes prescripciones específicas y generales.
- Los **daños y perjuicios** que se ocasionen a personas o bienes serán responsabilidad del interesado y podrán reclamarse al mismo por la vía que proceda.
- En caso de existir **aves nidificando**, se deberán tomar las medidas oportunas para su protección.
- Para el **tratamiento de los residuos** de la tala se deberá cumplir lo establecido en el artículo 56 de la OLEPGR y en el Bando de fecha 7 de febrero de 2024, y **ser retirados por gestor autorizado para su compostaje o valorización**. Queda prohibida su eliminación por quema o acopio en las inmediaciones, así como el vertido de residuos de tala, poda o jardinería en terrenos públicos o privados. Esta exigencia deberá acreditarse.
- El **plazo para la ejecución de la tala será de carácter inmediato** dado el riesgo existente, pudiendo actuar el Ayuntamiento mediante ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento de lo ordenado, siendo el interesado responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse en el tiempo que transcurra desde la notificación de la autorización y la tala.
- A efectos de **control municipal** del cumplimiento de lo autorizado se podrá inspeccionar la actuación. A tales efectos, el titular de la licencia junto con la declaración responsable que autoriza el inicio de las obras, deberá comunicar la fecha de inicio de los trabajos. Del mismo modo, se deberá comunicar la finalización de los trabajos y acreditar fotográfica y documentalmente la ejecución de los mismos así como el tratamiento de los residuos generados.
- En caso de que se requiera la **ocupación de vía pública** con materiales, contenedores,



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

maquinaria o andamiajes, se deberá solicitar con anterioridad la preceptiva autorización en los términos y condiciones establecidos en la vigente Ordenanza reguladora de ocupación de la vía pública, abonando la correspondiente tasa mediante autoliquidación expedida en las Oficinas Municipales, que será objeto de liquidación definitiva, al finalizar los trabajos y tras los oportunos controles, previa solicitud de baja de la ocupación por el interesado.

- Del mismo modo, se deberá contar con los permisos procedentes en caso de afección a **servidumbres** aéreas o subterráneas, y con las restantes licencias, autorizaciones y permisos que hubieran de obtenerse conforme a la normativa que le sea de aplicación.

**DÉCIMO.-** El órgano competente para el otorgamiento de licencias urbanísticas es el Alcalde, en virtud del artículo 21.1.q) LRBRL. También lo es para las autorizaciones de tala por los artículos 7.3 y 25.3 OPFA. No obstante, el ejercicio de dicha competencia ha sido delegado en la Junta de Gobierno Local por Decreto del Alcalde-Presidente 218/2023, de 19 de junio.

Por los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, previos los informes preceptivos y una vez comprobado que se adecúa a la normativa aplicable, se somete a consideración de la Concejal del Área de Urbanismo y Medio Ambiente para que, si así lo considera, eleve a la **Junta de Gobierno Local** del Ayuntamiento de El Escorial, como órgano competente por Decreto 218/2023 de fecha 19 de junio de 2023, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1181 de 10 de mayo de 2024.

### Resolución:

**PRIMERO.- Conceder licencia urbanística de obra menor para la tala de arbolado urbano a** [REDACTED], (NIF [REDACTED]), **en representación de CP. URB.** [REDACTED] [REDACTED] (NIF [REDACTED]), de un pino de la zona común de la Urbanización [REDACTED], en la Avda. Felipe II, [REDACTED] en estado de muerte o decrepitud natural con riesgo para las personas y los bienes, verificado por los servicios técnicos municipales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial y en los artículos 152.e), 153 y 154 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid. La ejecución de la tala autorizada está condicionada a la presentación de declaración responsable sobre la ejecución de los trabajos y la retirada de residuos, así como al cumplimiento de las prescripciones recogidas en los fundamentos de esta resolución. Dada la urgencia por el riesgo existente, se autoriza la tala con carácter previo al abono de la tasa.

**SEGUNDO.- Notificar al interesado** el acuerdo que se adopte, con indicación de los recursos que procedan.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por orden de la Alcaldía Presidencia, dándose por terminado la sesión a las 10:08, lo que como Secretaria General certifico